



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

Bogotá D. C., 21 JUN. 2006

00-

01 1 0 5 9

Radicado No. 02-27- 850-2006

Señor

Armenia - Quindío

Asunto: Consulta sobre convocatoria

Respetado Señor:

En atención a su consulta realizada bajo el radicado No. 850 del 17 de enero de 2006, atentamente me permito dar respuesta a sus dudas así, no sin antes manifestarle que la Comisión Nacional del Servicio Civil para esta clase de inquietudes difundió ampliamente la disponibilidad de 2 horas diarias de chat con un funcionario de la comisión:

A la primera Pregunta me permito informarle que si no acredita el título Profesional, sólo pudo haberse presentado para aplicar en los niveles y rangos donde no se exija dicho título, es decir el nivel Técnico o Asistencial.

En cuanto a la inquietud sobre si es posible homologar la experiencia laboral por el título profesional, al respecto me permito informarle que de acuerdo a la Convocatoria No. 001 del 2005, los Grupos I, II y III exigen para el nivel Asesor y Profesional el título de formación Universitaria, el cual de acuerdo con los párrafos de los Artículos 18 y 19 del Decreto 2772 de 2005 establecen: "en este nivel no podrá ser compensado el título profesional". Igualmente el Artículo 27 del mismo Decreto prohíbe la compensación de requisitos cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca. Dado lo anterior no es posible la homologación ni la equivalencia con la experiencia laboral cuando se requiera un título profesional.

Como respuesta a su tercer interrogante, el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005 establece: "Las equivalencias de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia para su ejercicio podrán prever las siguientes equivalencias...".

Sin embargo vale la pena aclarar que tal y como lo establece el Parágrafo 1 del Artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, de acuerdo con las necesidades del servicio, las equivalencias serán determinadas por las autoridades competentes en los respectivos manuales específicos de funciones, lo cual es acorde con el Artículo 25 del Decreto 785 de 2005. Es decir las equivalencias entre estudio y experiencia son viables y legales siempre y cuando se encuentren debidamente reglamentadas en los manuales específicos de funciones y sean acordes con lo establecido en los Decretos 2772 de 2005 y 785 de 2005.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -

Con relación a su cuarto interrogante donde pregunta a que equivalencias se deben tener en cuenta al momento de acreditar los requisitos para el cargo en concurso que puede aspirar de acuerdo a la convocatoria, para el caso concreto que nos ocupa, se infiere que se pueden establecer equivalencias así: Nivel Técnico y Asistencial de las Entidades del Orden Nacional y Territorial: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. Pero se debe tener en cuenta como se mencionó en el párrafo anterior que las equivalencias dependen de las necesidades de cada entidad, sin olvidar que la convocatoria 001 de 2005 en la Nota de las consideraciones previas al registro realiza algunas aclaraciones sobre el establecimiento de las equivalencias supeditadas al manual de funciones de cada entidad.

Continuando con su quinto y sexto interrogante, teniendo en cuenta igualmente las consideraciones previas al registro, para la escogencia del rango y nivel jerárquico se debe consultar la oferta pública de empleos, en donde aparecen registrados los cargos que fueron enviados por las entidades y que actualmente son ocupados por funcionarios en Encargo o con Nombramiento Provisional, una vez superada la prueba básica general de preselección, los aspirantes deberán escoger el empleo o grupos de empleos al que aspira de acuerdo con la oferta pública publicada en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co, la cual contendrá denominación, código, grado, funciones, asignación básica, Entidad a la que pertenece el empleo, requisitos y competencias, Número de empleos a proveer, ubicación y equivalencias (si el empleo las tiene establecidas). Dicha escogencia se debe realizar únicamente dentro del rango preseleccionado en el proceso de inscripción.

En conclusión, para definir los niveles y rangos de requisitos en los cuales se debió inscribir al proceso de selección convocado por esta Comisión se requería dar una revisión de la preoferta pública de empleos, la cual es prudente realizarla de manera personal, teniendo en cuenta que los requisitos para el desempeño de un cargo no solo están dados por el cumplimiento de lo estipulado en cuanto a estudio y experiencia, también por las competencias que se necesitan para el desempeño de dicho empleo y estas son solamente de conocimiento individual.

Cordialmente,

RAUL ESCOBAR OCHOA
Secretario General con funciones de Comisionado

Vilma C.